

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 24 de Julio de 1913.

Se acentúa más el calor y con ello se desplaza bien los centros de perturbación atmosférica de carácter local, sin que lleguen a producirse lluvias; por regla general el cielo está en España con pocas nubes, á no ser sobre la zona cantábrica y gallega; los vientos soplan débilmente de dirección variable y la temperatura se mantiene alta; la máxima de ayer fue de 44 grados en Ciudad Real, Badajoz, Mar-

sia, Sevilla y Córdoba y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Finisterre. Las presiones elevadas se encuentran al Norte de Escocia (770 m/m).

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se acentúan más los centros de carácter térmico de España.

El mar está tranquilo por todas partes. Son probables las tormentas aisladas, principalmente sobre Cataluña y en el golfo de León.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 24 de Julio de 1913.

## Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m.m. y °C.	Temperatura en °C.	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9 en m/m.			
0h	704.61	27.2	16	W.....	4=Moderado..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 36,1
4	702.80	26.2	15	NE.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado	Idem máxima á la sombra..... 21,8
8	702.98	25.8	35	Calma...	0=Calmá.....	>	Despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 65,9
12	701.82	35.4	17	W.....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 19,0
16	700.54	32.6	33	SW.....	3=Flojo.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	700.29	28.8	30	WNW...	1=Ventolina..	>	Oto. (Relámp.)	en las últimas veinticuatro horas... 319

## SUBASTAS

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Acordado por Real decreto fecha 3 del corriente mes, el arriendo de un local para instalar el Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino u otras dependencias de Hacienda, se abre concurso, por plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de proposiciones, confección al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Dirección (General).

Madrid, 23 de Julio de 1913.—El Director general. — S-626

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas, ó automóvil entre las oficinas del Ramo, de Logroño y Estella (41 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.307 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones de Logroño, Pamplona, Estella, Viana y Los Arcos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel

las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección General hasta el día 11 de Agosto próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General el día 16 del indicado Agosto á las doce horas.

Madrid, 18 de Julio de 1913.—El Director general. Armiñán.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-624

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 26 de Agosto próximo, y hora de las doce, para la celebración de la primera subasta de los productos y mejoras del segundo decenio del primer período de la ordenación del monte denominado Cotera del León y agregados, perteneciente á la ciudad de Segovia y su tierra, y situado en término municipal del Espinar, provincia de Segovia, consistentes dichos productos en 6021,010

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Málaga y la estación férrea de la línea de Alhaurín el Grande, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Málaga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel

metros cúbicos de madera de pino en roble y con cortiza, y 1377,950 metros cúbicos de leñas, tasadas en total en pesetas 68.282,24, debiendo realizarse los aprovechamientos y mejoras con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 11 de Julio del año corriente, y en la inteligencia de que el rematante deberá sufragar el importe del plan de mejoras, que se eleva á la cantidad de 20.145,75 pesetas.

Sólo admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia los estudios de revisión del proyecto y plan especial del segundo decenio de la ordenación y el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 3.414,11 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasa asignada á los productores.

Podrá hacerse el depósito de esta cantidad en metálico ó en valores públicos al tipo modo de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la Sucursal de cuiquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Director general, Tesifonte Gallego.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de ... clase, enterado del anuncio publicado en ... do ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al segundo decenio del primer período de la ordenación del monte Cotera de León y agregados, perteneciente á la Comunidad de Segovia y su tierra, y sito en término del Espinar, provincia de Segovia, se compromete á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado, pero se advierte que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

#### Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio último,

Esta Dirección General ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un varadero para reparación de buques pequeños, que habrá de establecerse sobre la rampa varadero del muelle de la Palleza, en el puerto de la Coruña, cuyo presupuesto es de 11.202,15 pesetas.

La subasta se verificará en Madrid ante

la Dirección General de Obras Públicas, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la ley general de Obras Públicas, Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, consignándose como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 112,02 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

El adjudicatario queda obligado á constituir como fianza definitiva de la concesión el 5 por 100 del importe del presupuesto.

La licitación versará principalmente sobre la rebaja de las tarifas propuestas para la explotación del varadero, y en igualdad de condiciones, sobre mejora del canon anual de 300 pesetas, que el concesionario se obliga á satisfacer á la Junta de Obras del puerto por trimestres adelantados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción de tarifas y mejora del canon, cuya licitación durará por lo menos quince minutos, sin exceder de treinta, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes por tres veces el Presidente.

Si los que han de tomar parte en esta licitación verbal y abierta no licitarán proposición alguna, se procederá en el acto al sorteo que determina el artículo 12 de la citada Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

*Condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de la concesión de un varadero para reparación de buques pequeños, que habrá de establecerse sobre la rampa varadero del muelle de la Palleza, en el puerto de la Coruña.*

1.<sup>a</sup> Existe petición de concesión de este varadero, garantizada con la correspondiente fianza, por el concesionario D. Miguel Muñoz Fernández, y que éste tiene el derecho de tanto en el remate, con arreglo al artículo 111 de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, cuyo derecho podrá ejercer dicho señor en el acto de la subasta, á cuyo efecto se prorrogará ésta por media hora, si fuere necesario, para que aquél pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriera este tiempo sin que el interesado ó su representante legal no hiciere uso de este derecho, se entenderá que renuncia al de tanto, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á don Miguel Muñoz Fernández, quedaría obligado el rematante á abonar al Sr. Muñoz, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la concesión, la cantidad de 2.000 pesetas en que por la Real orden de 13 de Diciembre de 1912 citada se aprecian los gastos de proyecto y expediente.

2.<sup>a</sup> Todas las condiciones bajo las cuales ha de disfrutarse esta concesión son

las contenidas en la repetida Real orden de 13 de Diciembre de 1912, y á estas condiciones y al proyecto que sirvió de base al expediente, autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Fermín Casares y Berzana, que lleva la fecha de 28 de Mayo de 1909, han de ajustarse las obras objeto del remate y su explotación, salvo las modificaciones que al tiempo de la construcción puedan introducirse en virtud de lo establecido en la cláusula 2.<sup>a</sup> de dicha Real orden.

3.<sup>a</sup> Los gastos de inserción de este anuncio, del acta de remate y demás que esta ocasión serán de cuenta del adjudicatario.

4.<sup>a</sup> El plazo para construcción del depósito definitivo será de quince días, á partir de la fecha en que se notifique al rematante la adjudicación, transcurrido el cual sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación con pérdida del depósito provisional.

5.<sup>a</sup> La fianza definitiva no se devolverá al adjudicatario hasta que las obras estén totalmente terminadas y recibidas.

6.<sup>a</sup> Tanto el proyecto como la Real orden citadas en el número 2.<sup>a</sup> quedan de manifiesto al público en la expresa Jefatura de Obras Públicas, plaza de María Pita, número 13, piso primero, y horas oficiales de despacho y en el Ministerio de Fomento durante las horas hábiles de oficina.

Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio último, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la rampa de enlace del puerto de Luarca con la carretera de Grado á Luarca, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.<sup>a</sup> de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 23 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse provisamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 205 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

Igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de Julio de 1913.— El Director general, P. O. Rendueles.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la rampa de enlace del puerto de Luanco con la carretera de Grado a Luanco provincia Oviedo, se compromete a tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta ejecución á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lista y llenamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechara toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fechas y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de la rampa de enlace del puerto de Luanco con la carretera de Grado a Luanco (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro y tres céntimos.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA Y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de un año á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.<sup>a</sup> Se acordará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se restore la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo

profijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 20.174,03 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 65 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban reabrirse los pagos.

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrato, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se occasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras individuales se hará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.<sup>a</sup> de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de ésta:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujetión al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta

del proponente los adudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de esta contrata no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa de ellas alienarse á la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, 23 de Julio de 1913.—El Director general, P. O. Rendueles. — S-628

#### Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por la Ilustre Dirección General de Obras Públicas con fecha 17 del actual, este Gobierno Civil ha señalado el día 23 de Agosto próximo para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación del firme, durante el corriente año, de la carretera de Albacete á Jaén (kilómetros 231 al 261).

El presupuesto de contrata de dichas obras es el de 4.020,86 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en la plaza del General Felipe Martínez, número 5, duplicado, á las once de la mañana del citado día 23 de Agosto próximo, con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1882 y de 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto el correspondiente proyecto en las oficinas de dicha dependencia, desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados y acompañados de los documentos referidos anteriormente, se entregarán en el mismo acto de la subasta, en la primera media hora.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas.

El rematante queda obligado á otorgar el correspondiente documento de contrata dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen el cumplimiento del artículo 4.<sup>a</sup> del citado pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Jaén, 21 de Julio de 1913.—El Gobernador civil, Tenorio.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para la conservación en 1913 del firme de la carretera de Albacete a Jaén (kilómetros 231 al 261), se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (en letra y por pesetas, admitiendo o mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.)

S-616

**I. Alcaldía Constitucional de Ceuta.**

D. José Dolgado Camacho, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hace saber: Que acordada por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad la construcción, mediante subasta, de un edificio destinado a Casa Consistorial, por el tipo de 499.957 pesetas 33 céntimos, se anuncia al público que dicha subasta, que será doble y simultánea, se verificará con sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, en el salón de sesiones de la Corporación municipal, y en Madrid en la Dirección General de Administración, a la hora de las once del día 2 de Septiembre próximo.

**Pliego de condiciones facultativas para la subasta.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS***Situación de las obras.*

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras que componen este proyecto de nueva planta de Casa Consistorial tendrán lugar en el terreno designado al efecto por el Ayuntamiento de la ciudad de Ceuta, en la plaza de Nuestra Señora de África.

En su ejecución se sujetará el contratista a los planos formados oportunamente, que se acompañan a las condiciones siguientes:

*Formas y dimensiones.*

Art. 2.<sup>o</sup> Las formas, dimensiones y situación de todas las partes de este proyecto serán las que se determinan en los planos, salvo aquellas que en el transcurso de las obras puedan hacerse dentro del presupuesto, para perfeccionar el pensamiento.

*Obras accesorias.*

Art. 3.<sup>o</sup> Las obras accesorias no pueden indicarse en los planos; se arreglarán a proyectos que irán formándose durante la construcción por el Arquitecto-Director según se vayan conociendo su necesidad y las circunstancias que a ella deban concorrir.

*Obras de conservación.*

Art. 4.<sup>o</sup> Las obras de conservación de las que se trata son las que se refieren a las reparaciones de deterioros en todas las partes de la construcción durante el plazo de garantía.

**CAPÍTULO II****CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA***Procedencia y clase de los materiales.*

Art. 5.<sup>o</sup> La procedencia de los materiales que se empleen en la obra será la

que crea más conveniente el contratista, siempre que se cumplan las condiciones exigidas en este pliego, y su clase se ajuste a la expresada en los artículos siguientes.

*Aguas.*

Art. 6.<sup>o</sup> El agua que se emplee en las manipulaciones de los morteros y para el riego de las fábricas será limpia y de buena calidad.

*Arena.*

Art. 7.<sup>o</sup> a) La arena que se emplee será de río ó de mina, completamente limpia;

b) Será de dos tamaños, empleándose para mampostería ordinaria de un diámetro comprendido entre un milímetro (0,001 m.) y dos milímetros (0,002 m.), y para las fábricas de ladrillos y sillerías no pasará de un milímetro (0,001 m.).

Estos tamaños podrán ser comprobados con zarandas, en caso de que así lo estime necesario el Arquitecto-Director.

*Cal.*

Art. 8.<sup>o</sup> a) La cal que se emplee será cruda, de buena calidad y tendrá un grado conveniente de cocción, lo que podrá comprobarse por medio del apagado, que debe verificarse en buen espacio de tiempo.

También se exige en este material que esté desprovisto de cenizas, huesos y otras substancias que lo impurifiquen;

b) Su conducción al pie de obra se hará viva y en terrén, desecharándose aquella que por un principio de apagamiento esté pulverizada;

c) El apagado se verificará en artesas ó en noches de ladrillos hechos en el terreno natural, con la apertura previa del hueco necesario.

*Cales hidráulicas.*

Art. 9.<sup>o</sup> Las empleadas serán de buena calidad, debiendo estar reducidas a polvo fino y fraguar rápidamente.

*Cementos.*

Art. 10. Los cementos serán completamente puros, de fraguado lento y de las mejores marcas conocidas en el comercio, debiendo satisfacer las pruebas de fraguado y resistencia a la tracción y compresión a que sean sometidos en averiguación de sus condiciones.

*Yeos.*

Art. 11. a) Los yesos, tanto toscos como blandos, que hagan de emplearse, procederán de las yeserías locales, debiendo estar bien cocidos y molidos, sin mezcla de arena, tierra ó otras sustancias, no permitiéndose más que 8 por 100 de granzas.

Deberá fraguar a los ocho minutos, cuando más, después de reducido a pasta;

b) Al ser amasados y tendidos no presentarán grietas, algunas al secarse, no restableciéndose ni dando origen a excreencias salitrosas.

*Piedra para sillería.*

Art. 12. La sillería deberá ser de tierra compacta, dura, de color blanco uniforme y de grano fino, no admitiéndose aquellos sillares que presenten quebraduras.

*Piedra quebrada.*

Art. 13. La piedra quebrada para la mampostería deberá ser de la que producen las canteras de la localidad, surtida en dimensiones para conseguir buenas ligazones y perfecta unión de las fábricas.

*Ladrillos.*

Art. 14. a) Los ladrillos, cualesquiera que sean su clase y dimensiones, ya procedan de Sevilla, de Coria ó de la localidad, deberán ser de buena arcilla y la proporción conveniente de arena; bien cocidos, de color homogéneo y paramentos planos; desprovistos de caliche y produciendo al choque un sonido claro y metálico.

Se desecharán los que no den fractura de grano fino ó contengan piedra ó materias extrañas;

b) Únicamente se admitirán un 8 por 100 de ladrillos partidos.

*Ladrillos para solería.*

Art. 15. El ladrillo que haya de emplearse para solería tendrá las mismas condiciones que se detallan para los ladrillos ordinarios; estando además rasparados por una de sus caras, cortados con arreglo a una plantilla ó escuadras.

*Caños para desagües.*

Art. 16. Los caños que sirven para desagües serán de gres de las dimensiones indicadas y de buena calidad, de fabricación inglesa.

*Losas de mármol para pavimentos.*

Art. 17. Las losas para pavimentos serán de mármol del país perfectamente planas sus ángulos y aristas, estarán perfectamente cortados, no admitiéndose para solería ninguna losa quebrada.

*Baldosas hidráulicas.*

Art. 18. Las baldosas hidráulicas para solados, serán de buena calidad y fabricación perfectamente planas, y de dibujos escogidos; sus ángulos y aristas estarán perfectamente cortados; no admitiéndose para soleras ninguna baldosa quebrada.

*Losas de Tarifa.*

Art. 19. Las losas de Tarifa ó Algeciras serán de buena calidad, debiendo estar bien labradas, perfectamente planas, sin pleaderas, hoyos, ondulaciones ni quebrantos; sus ángulos y aristas estarán perfectamente cortados; no admitiéndose ninguna losa quebrada.

*Morteros comunes.*

Art. 20. Los morteros comunes para la mampostería ó fábricas de ladrillos se confecionarán mezclando la cal con la arena en la proporción de una parte de pasta de cal y tres partes de arena medidas en volumen y para las demás fábricas mezclando partes iguales de ambos materiales.

El batido deberá efectuarse añadiendo agua en cantidad suficiente.

*Morteros hidráulicos.*

Art. 21. Los morteros empleados en el forjado de bóvedillas se formarán con cal hidráulica, adicionándole agua suficiente para formar pasta.

Los que se empleen para las segundas hojas de tableros de bóvedillas y enjundado de las mismas, se compondrán de una parte de cemento y tres de arena, medidas en volumen, con adición de agua en cantidad suficiente para formar pasta.

*Maderas.*

Art. 22. Las maderas que se empleen para la carpintería de taller y obra serán de pino rojo, de fibras rectas y limpias de nudos y grietas; desecharándose las pasadas aguasadas y carcomidas; las que tengan doble argolla ó que presenten señales de putrefacción más ó menos avanzadas, y, en general, todas las que tuvie-

en algún defecto que pueda alterar su duración ó resistencia, ó dificultar la ejecución de las ensambladuras.

#### Hierro forjado.

Art. 23. El hierro forjado para vorjas y ventanas deberá ser dulce, procedente de Vizcaya ó de cualquier otra parte que labore en buenas condiciones; con las dimensiones, forma y labor que se determina en el presupuesto; siendo desechar de todo el que no sea homogéneo y fibroso, sin grietas y otras imperfecciones que disminuyan su resistencia.

Será maleable en caliente y frío, de grano fino, sin pajas, grietas, ni señales de óxidos, escorias y otros cuerpos extraños.

#### Cerrojería y clavazón.

Art. 24. Los herrajes de puertas y ventanas, tanto de colgar como de seguridad y clavazón serán de hierro forjado de primera calidad, perfectamente dúctiles en frío, no tolerándose imperfección de ningún género.

Las uniones por medio de tornillos se harán con los de dimensiones adecuadas a las carpinterías en que se colocuen.

#### Crystales.

Art. 25. Los cristales que hayan de emplearse serán planos, sencillos y diáfanos, del tamaño que corresponda al lugar donde hagan de colocarse.

No se admitirán los que presenten agujas, burbujas, alabeos, manchas, piqueras ó cualquiera otro defecto de fabricación que perjudique su transparencia y buco aspecto.

Se sujetarán en puertas vidrieras con mastic al óleo ó con junquillos de madera clavados.

#### Pinturas.

Art. 26. a) Todos los colores que se empleen así como los de barnices y seantes que formen parte de las pinturas serán de perfecta pureza y primera calidad.

La base de toda pintura será el albayalde ó carbonato de plomo puro, desechándose las que contengan sulfato de barita ó alguna otra substancia que las impurifique.

No será necesario adición de albayalde para composición de pinturas en aquellos colores que por su fondo especial no lo necesiten.

#### Andamios.

Art. 27. Toda clase de andamios se construirán con buenos materiales y conforme a los detalles e instrucciones del Arquitecto Director, no pudiendo servirse de ellos los operarios sin que hayan sido examinados detenidamente por dicho facultativo.

#### Obras accesorias.

Art. 28. Los materiales para las obras necesarias serán de la misma calidad que se requieran para la obra en general, si no fuera determinada en pliegos de condiciones de proyectos parciales.

#### Recepción de materiales.

Art. 29. Todos los materiales han de ser nuevos y de primera calidad, reuniendo las condiciones enumeradas en este pliego.

Se facilita al contratista para proveerse de materiales donde crea más conveniente, siempre que cumplan las condiciones mencionadas.

Deberá acopiarlos previamente, y en todo caso no procederá á su empleo sin que hayan sido examinados y aceptados por el Arquitecto-Director, debiendo te-

ner el contratista á disposición de éste las facturas originales, talones de ferrocarril y cuantos documentos acrediten las procedencias de los materiales.

Todos los que resulten no admisibles á juicio del Arquitecto, se sacarán en el todo de la obra, sin que bajo ningún pretexto pueda el contratista usar de ellos en las mismas.

La recepción de los materiales no supone la admisión definitiva de los mismos; por consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de las condiciones de este capítulo no cesa mientras no sea recibida definitivamente la obra en que se hayan empleado.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

##### Replanteo.

Art. 30. a) El replanteo se verificará por el Arquitecto Director con arreglo á los planos y en presencia del contratista, fijando la traza del edificio y las excavaciones que sean necesarias, extendiéndose por duplicado un acta en que se acredite haberse planteado la traza con arreglo al proyecto.

Este documento será firmado por el Arquitecto Director y el que represente al contratista, uniendose uno de estos ejemplares al expediente de la obra y entregándose otro al contratista;

b) El facultativo que represente al contratista será el encargado de hacer el replanteo siguiente á la altura de cada imposta, sujetándose á los planos del proyecto, estos serán comprobados por el Arquitecto-Director, si que extenderá por escrito el permiso para continuar las obras, sin cuyo requisito no podrán seguirse.

#### Obras de tierra.

Art. 31. a) Verificado el replanteo principal procederá el contratista á verificar la apertura de zanjas para losimientos hasta encontrar terreno en buenas condiciones para la fundación, cuya profundidad se ha supuesto para hacer los cálculos del coste de la obra á uno cincuenta metros (1,50 m.), bajo la superficie del sótano;

b) El contratista procederá en estas operaciones con las precauciones debidas, acodillando el terreno cuando sea necesario para seguridad de los obreros, así como también para que queden perfectamente determinadas las dimensiones que deban tener las zanjas. En el acodillado empleará madera de abas entorras y codales de sección cuadrada y siete centímetros de lado ó escuadra, calificando las juntas de las tablas si se presentasen fallas ó bancos de arena voladora;

c) Las tierras que produzcan las excavaciones y que no sean precisas para rellenos en el lugar de las obras, serán transportadas por el contratista á los verteros designados ó que designe la Autoridad;

d) El contratista podrá utilizar para las obras toda la arena de grano grueso y limpio que se extraiga de las excavaciones siempre que reúnan las condiciones que se requieren para su empleo;

e) También podrá utilizar el contratista la piedra quebrada que se extraiga de la apertura de la zanja;

f) Si en las excavaciones se encuentra algún objeto de arte antiguo ó moderno, cualquiera que sea su estado de conservación, cantidad en metálico ó algo que pudiera considerarse de interés, ten-

drá obligación el contratista de recogerlo y entregarlo al Ayuntamiento para que éste disponga según la Ley determina. Si así no lo hiciera y fuese averiguado el hallazgo, incurrirá en las penas á que haya lugar;

g) No podrá el contratista proceder si macizado de las zanjas hasta que sean reconocidas por el Arquitecto Director. Si á juicio de éste fuera insuficiente la profundidad dada á la zanja en los estados de maduración, aumentará el contratista la profundidad, abonándose independientemente este aumento, conforme se determina en el capítulo siguiente.

#### Cimientos.

Art. 32. a) Una vez inspeccionadas por el Arquitecto Director las zanjas abiertas y estimadas por él mismo como bueno para las fundaciones de terreno descubierto, dará orden por escrito al contratista para proceder á rellenarlas, expresándole en su orden la forma, disposición y circunstancias que han de cumplir, según los proyectos que en vista de la naturaleza del terreno debe formar el mismo Arquitecto;

b) El macizado de los cimientos, en los casos ordinarios, se hará con mampostería de piedra quebrada, asentándose con mortero de cal y arena, por tongadas de 28 centímetros de grueso, llenando después los espacios vacíos que queden con piedras menores, bañadas con mortero, y apisonando el conjunto antes de recibir la tongada siguiente. Así se lleva el macizado por capas horizontales y á la vez en toda la extensión de los cimientos, hasta entrasarlos á 13 centímetros por debajo del nivel del terreno.

Hechos los enrases, se dará aviso al Arquitecto-Director para que replante la traza de los macizos y varios de toda la construcción correspondientes á la planta, extendiéndose acta por duplicado, que firmará con el Arquitecto el contratista, el que recibirá uno de los ejemplares, dejando el otro para unirlo al expediente de la obra.

Terminada la operación de replanteo y levantada acta del mismo, el Arquitecto-Director dará por escrito permiso para continuar la ejecución de las obras.

#### Sillerías.

Art. 33. a) La sillería estará formada de piezas bien labradas y de superficies perfectas.

La superficie de lechos y juntas deberán formar exactamente un ángulo recto con el paramento en una longitud mínima de 20 centímetros;

b) El asiento se hará sobre capa de mortero de 15 milímetros, que quedará reducido á tres milímetros después de verificado el asiento.

Las juntas se rellenarán con lechada de cal y se rellenarán cuidadosamente todos los paramentos.

#### Mampostería.

Art. 34. La fábrica de mampostería deberá ejecutarse precisamente con piedras irregulares, surtidas en dimensiones y de manera que el lizón de todas ellas sea por lo menos igual á los dos tercios del grueso de los muros en que hayan de emplearse, con objeto de conseguir una buena trabazón.

Los espacios que entre ellas queden se llenarán con otras menores, bañadas con mortero, como las anteriores.

Los paramentos quedarán limpíos, de modo que pueda distinguirse las piedras de todo tamaño que han entrado á formarlos.

**Fábrica de ladrillos.**

Art. 35. a) Se dispondrán las fábricas de ladrillo con arreglo á los aprejos señalados por el Arquitecto Director, con las tablas que se dispongan, verificándose el ajuste de los ladrillos sobre capas de mortero del espesor necesario, para que después de golpeados y roteados por los costados, resulten fuerzas cuya grasa no excede de un centímetro;

b) Al construir esta fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, regando, en cambio, los ladrillos;

c) Se cuidará de dejar perfectamente regularizados los huecos de puertas, ventanas, etc.

**Tabiques.**

Art. 36. a) Obséquere la construcción de tabiques á las disposiciones dadas á esta clase de fábricas, empleándose en su ejecución morteros hidráulicos cuando sirvan para forjados de bóvedillas, y morteros de yeso en tabiques ordinarios;

b) Se someterá el contratista á las prácticas y condiciones de la localidad, salvo aquéllos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto Director.

**Plazos.**

Art. 37. a) Para los soildos se emplearán los materiales especificados en el presupuesto, ejecutado sobre una capa de hormigón, y mortero de cal y arena, y procurando que, una vez terminados, formen un mismo plano, sin resaltes;

b) El grueso de las juntas no podrá exceder de tres milímetros.

**Cubiertas.**

Art. 38. a) Las armaduras para la cubierta general del edificio estarán formadas por viguería de fierro de las dimensiones que se indican en los planos y determinadas en el presupuesto, cumpliendo éstas que reciban las bocanillas que sostienen el solado.

**Guarnecidos.**

Art. 39. Los guarnecidos se maestran y terminarán con arreglo á los usos y prácticas locales, quedando perfectamente rectas las aristas, y salientes, completamente aplomados y nivelados.

**Corridos de molduras.**

Art. 40. Las tejas para el corrido de molduras se sujetarán con estrecha sujeción á los perfiles que oportunamente se entregarán al contratista por el Arquitecto Director.

**Blanqueos.**

Art. 41. No se ejecutarán los blanqueos hasta que esté bien seco el guarnecido, procurando dejar las superficies planas y sin solución alguna de continuidad.

**Rejas.**

Art. 42. Las rejas de fierro se ejecutarán con arreglo á las dimensiones marcadas en el presupuesto y planos de detalles.

**Puertas.**

Art. 43. Las dimensiones de los diversos elementos componentes de las puertas se sujetarán á las marcadas en el presupuesto, quedando á cargo del Arquitecto Director la elección de las molduras que lleven las armaduras y los tableros.

**Ventanas y vidrieras.**

Art. 44. Serán de las dimensiones que se determinan en los planos y presupuestos.

Los huecos se compondrán de vidrieras y puertas de tabiques independientes.

**Pinturas.**

Art. 45. a) Todas las fierros se prepararán con dos manos de imprimación de zincio después de quitarles el óxido que pudiera tener y sobre esta preparación se le darán dos manos del color que se determine;

b) La carpintería se preparará con mazilla al óleo tapando las desigualdades que pudiera tener, dándole una mano de imprimación y dos manos de color al óleo.

**Vidriería.**

Art. 46. Los vidrios serán de las dimensiones corrientes.

**Retretas.**

Art. 47. Los retretas se construirán con arreglo á la relación de órdenes determinada en el presupuesto.

La fábrica de ladrillo para formar el asiento se ejecutará con las condiciones ya indicadas y los aparatos serán de sifón.

**Confección de morteros.**

Art. 48. Los morteros comunes se harán mezclando la cal en pasta con la arena y adicinándolo durante el batido cantidad suficiente de agua para obtener una pasta que pueda cogerte con el palustre sin que se caiga.

Los morteros hidráulicos se confecionarán de la misma manera, sustituyendo la cal cruda por cemento.

**Obras que no se describen con detalles.**

Art. 49. Estas y las que en su ejecución hayan de ajustarse á proyectos parciales, se sujetarán en su todo á las indicaciones del Arquitecto Director, teniendo en cuenta las cifras del presupuesto formado.

**Orden de los trabajos.**

Art. 50. El Arquitecto Director determinará el orden con que han de ejecutarse los trabajos y variará dentro de las cifras del presupuesto cuálquier obra conveniente para el mejor resultado de los mismos.

**CAPITULO IV****MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS****Bases de la valoración.**

Art. 51. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute; sea más ó menos que la calculada con arreglo á las bases de este capítulo; por consiguiente, el número de unidades de todas clases de obra designadas en el presupuesto no podrán servir de fundamento al contratista para establecer reclamación de ninguna especie, ni la Administración para hacer regir ningún documento que no sea los pliegos de condiciones.

**Excavaciones y tierras de acarreo.**

Art. 52. Las excavaciones que se ejecuten para profundizar las zanjas de los cimientos, y las tierras que hacen necesario acarrear para el empalmamiento de las obras, se abonarán al contratista por metros cúbicos á los precios del presupuesto.

Si las excavaciones alcanzaran mayor profundidad que las marcadas en el presupuesto se abonará la demora de excavación y transporte de tierras sobrantes á los precios del presupuesto con un aumento de un 2 por 100 por unidad, por razón de mayor gasto que ha de producir al contratista.

**Fábricas y otros elementos de construcción.**

Art. 53. Las fábricas de mamposterías y las de ladrillos de todos clases se abonarán por metros cúbicos; los tabiques, cubiertas, pavimentos, portales, pinturas y cristales, por metros cuadrados; por metros lineales las molduras y cornisas, y por kilogramos el fierro, ya sea laminado, forjado ó fundido, para armaduras u otros elementos de construcción; teniéndose siempre en cuenta los propios arrendados para cada unidad en el presupuesto, los cuales servirán siempre de base para todas las liquidaciones.

**Cantidades alzadas.**

Art. 54. La cantidades alzadas se consideran en el presupuesto; se abonarán al contratista por lo que cada una de ellas tenga asignado en el mismo.

**Obras accesorias.**

Art. 55. Las obras accesorias serán abonadas según las unidades compuestas que en altas entre, á los precios que tienen fijados en el cuadro correspondiente, ó á las unidades que se fijen en los proyectos particulares que para cada una de ellas se formen.

**Mediciones y valoraciones.**

Art. 56. Con arreglo á las bases establecidas en los artículos anteriores, se harán las mediciones y valoraciones tanto para los abonos parciales como para la liquidación definitiva de la contrata.

**Mediciones parciales.**

Art. 57. Las mediciones parciales se verificarán cada treinta días, citándose previamente al contratista, por si crea opportuno presenciar estas operaciones.

Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sean necesarias introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente no supone aprobación ó recepción de las obras que en altas se comprende.

**Medición final.**

Art. 58. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto-Director, en presencia del contratista ó representante suyo debidamente autorizado, á manos que declare por escrito que renuncia á este derecho y que se conforma de antemano con el resultado de la medición.

En caso de que el contratista se negase á presentarle ó él de que no contese á la citación que le dirige el Arquitecto, acudirá éste al señor Alcalde para que rote oficialmente la citación, y si temprano este medio surtiera efecto, dicha Autoridad nombrará de oficio persona que represente los intereses del contratista, siendo de cuenta de éste los gastos que dicha representación ocasione.

**Acta de medición final.**

Art. 59. En el acta que se extienda de haberse verificado la medición y en los documentos que le acompañen, deberá parecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste sea de oficio; en caso de no conformidad, expondrá sumariamente, y á reserva de ampliarla dentro del término de diez días, las razones que á ello lo obliguen.

Del acta de medición final deberá darse al contratista un ejemplar, reservándose otro para anexo al expediente.

**Liquidación definitiva.**

Art. 60. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición final.

Esta liquidación se redactará en las formas que provienen los Reglamentos, comunicándose sus resultados al contratista, para los efectos expresados en el pliego de condiciones generales.

**Rebaja por la mejora obtenida en la subasta.**

Art. 61. Tanto en las relaciones valoradas parciales como en la liquidación definitiva, se aplicará al resultado de las valoraciones hechas según los precios del presupuesto, la rebaja que corresponde a la mejora obtenida en la subasta.

**CAPÍTULO V****DISPOSICIONES GENERALES****Facultativo del contratista.**

Art. 62. Es obligación del contratista nombrar un Arquitecto para que pueda entenderse en todas las cuestiones con el que sea Director de las obras, siendo de su cuenta los gastos que produzca dicho facultativo.

**Vigilancia****por parte de la Administración.**

Art. 63. Para que por parte de la Administración pueda ejercerse la debida vigilancia de todas las operaciones, el contratista quedará de que las obras se ejecuten de la manera y en la forma que determine el Arquitecto-Director, pudiendo éste nombrar persona que vigile y lleve nota clara de los trabajos que se verifiquen, para que sirvan a redactar las relaciones parciales, siendo del contratista la obligación del pago de estos gastos de vigilancia.

**Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.**

Art. 64. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras de su compromiso; por tanto, no tendrá derecho a pedir indemnización de ninguna clase por el mayor precio que pueda costarle las diferentes unidades que comprende el presupuesto, ni por las erradas mandobras y faltas que cometen él o sus operarios durante la construcción; pues que todos son de su cuenta y riesgo e independiente la inspección del Arquitecto.

**Recepción provisional.**

Art. 65. Treinta días antes de concluir la obra se pondrá en conocimiento del señor Alcalde la proximidad de la terminación, y cuando éstas hayan sido terminadas, serán reconocidas por el Arquitecto-Director, con asistencia de la Comisión que designe el Ayuntamiento, y la del contratista o representante autorizado, y si del reconocimiento efectuado resultase que las obras ejecutadas se encuentran con solidez y con arreglo a las condiciones estipuladas, quedarán por recibidas provisionalmente.

De esta diligencia se levantará una nota por duplicado, que firmarán todos los presentes, entregándose un ejemplar al contratista y uniéndose el otro al expediente de su razón.

La Comisión municipal podrá desde entonces, si lo crezco oportuno, destinar las obras al servicio para que han sido construidas, empezando a correr el plazo de garantía desde el día que ésta se verifica.

**Plazo de garantía.**

Art. 66. El plazo de garantía será de un año, a contar desde el día de la recep-

ción provisional, y durante este período, será de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias.

**Recepción definitiva.**

Art. 67. La recepción definitiva se hará con los mismos trámites y formalidades señalados para la provisional; y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal de las obras quedando relevado del cargo de su conservación.

En caso contrario, se aplazará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación que tiene de entregar todas las obras en perfecto estado de conservación y solidez.

No podrá el contratista retirar la firma hasta que sobre la recepción definitiva resega la aprobación de quien corresponda.

**Modo de resolver todo género de cuestiones.**

Art. 68. Las condiciones generales que sirven de base para la contratación de las obras denominadas de construcción civil, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, regirán para este servicio en lo los aquéllos casos no previstos en este pliego, particular para la contrata, y en las dudas que se susciten entre la Administración y el contratista se resolverán del modo y forma que en aquéllos se establece.

**Plazo para principiar y terminar.**

Art. 69. Deberá darse principio á las obras en el plazo señalado en las condiciones económicas para la subasta, y terminarse á los tres años, después del día en que se diera principio, deducidos sólo el tiempo que por fuerza mayor o causa debidamente justificada, hayan tenido que suspenderse las obras.

**Obligación de sujetarse á las disposiciones de Policía urbana y ley de Accidentes del trabajo.**

Art. 70. El contratista se sujetará á todas las medidas del Reglamento de Policía Urbana de la localidad, así como á la Legislación General Vigente, en materia de obras, protección á la industria, huelos y accidentes del trabajo, siendo de su cuenta toda clase de indemnizaciones por perjuicios, accidentes, atropellos, desgracias, etc., de que sus operarios ó dependientes, sean causantes ó víctimas, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que por imprudencia, descuido ó mala fe, puedan ocurrir en la ejecución de las obras, dentro el día en que tenga principio hasta su recepción definitiva.

**Reserva de la Administración.**

Art. 71. Se reserva el Municipio la facultad de rescindir el contrato, siempre que proceda, queja en forma contra el contratista, por insolventia de estas condiciones ó por cualquier otro motivo de los prescritos en las generales para las construcciones civiles.

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS**

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta la construcción de un edificio destinado á Casa Consistorial, cuya obra se ejecutará con sujeción al pliego de condiciones facultativas que corre unido al proyecto.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, en acto doble y simultáneo en esta ciudad,

en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente G. Concejal, en quien delegue, con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid, en la Dirección General de Administración, ante el funcionario que designe el Ministerio de la Gobernación, á las once del dia 2 de Septiembre próximo.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones á la subasta se sujetarán al modelo que al pie se insertan, y se presentarán en las condiciones preceptuadas en el artículo 18 de la referida Instrucción, en esta Secretaría municipal y en la Dirección General de Administración, desde la hora de las diez á las trece, todos los días laborables, á contar desde el siguiente al en que se publicó el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse.

Al presentar el proponente el pliego, acompañará por separado el resuado que acredite la constitución en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, de la fianza provisional y la documentación del licitador.

Tanto en esta ciudad como en Madrid, se hará la adjudicación provisionalmente, hasta que, conocidos los resultados, se adjudique definitivamente al mejor postor.

1.<sup>a</sup> El tipo desubasta será el de 499.937 pesetas 33 céntimos.

2.<sup>a</sup> La fianza provisional consistirá en la cantidad de 24.997 pesetas 86 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo fijado, y la definitiva en el 10 por 100 del remate, debiendo ésta constituirse precisamente en la sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de Cádiz, custodiándose el resguardo correspondiente en la Caja de este Ayuntamiento.

Dicha fianza podrá imponerse en cualquiera de las formas determinadas en el último párrafo del artículo 12 y en el 13 de la Instrucción.

3.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que excedan del tipo de subasta, ó sea de la summa ó que asciende el presupuesto formado para las obras, el que, con los plazos y pésigos de condiciones, se hallará de manifestar en la Secretaría municipal.

4.<sup>a</sup> El contratista deberá dar principio á la ejecución de las obras á los setenta días de aquel en que se le haya notificado la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta; si no las comenzase en dicho plazo, se rescindirá el contrato, con pérdida de la fianza definitiva que debe haber prestado.

5.<sup>a</sup> Como de la seguridad y buena ejecución de las obras debe responder el contratista por el término de doce meses, no se lo devolverá la fianza definitiva sino después de haber expirado este plazo y conocido el estado de las obras por el Arquitecto-Director, debiendo hallarse las mismas, cuando se verifique el reconocimiento, en perfecto estado de solidez y conservación.

6.<sup>a</sup> Si durante la ejecución de los trabajos experimentan los precios de los materiales y mano de obra alguna alteración en alza ó en baja, no podrá el contratista pedir la rescisión, ni el Ayuntamiento dorcontarle beneficio, puesto que este contrato se verifica á todo riesgo y ventura.

7.<sup>a</sup> El importo del remate lo abonará el Ayuntamiento al contratista en ochos anualidades iguales, á partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva y por trimestres vencidos.

En los tres primeros años, ó sea durante el período de ejecución, el importo

de los trimestres se abonará previo certificado que librará el señor Arquitecto-Director.

A contar de la recepción definitiva de la obra, devengará la cantidad que se adenda, el 5 por 100 de interés anual.

11. Siempre que por falta de cumplimiento de las condiciones de este contrato proceda la rescisión, se estará á lo que para el caso determinen las condiciones generales que rigen para las obras públicas.

12. En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

13. Para el bastantío de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Inscripción, designa el Ayuntamiento al Leñador D. Laureano M. Rodríguez Siruela, y en Madrid, á cualquier Leñador en ejercicio.

14. El contratista queda sometido á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan susituirse con motivo de este contrato.

15. Será de cuenta del contratista el pago de las dietas que devenga el Arquitecto Director y su ayudante en los reconocimientos y diligencias que practiquen, así como el de anuncios, inserciones de este pliego, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escritura y toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato, con inclusión de los impuestos que establece el Estado.

16. El contratista cumplirá cuantas obligaciones impone la ley de Febrero de 1907, su Reglamento y disposiciones complementarias sobre protección á la producción nacional, entendiéndose, por tanto, restringidas las facultades que se le conceden en las condiciones facultativas.

17. A los efectos del artículo 19, con que, en unión de los 20 y 21, fué adicionado el Reglamento citado en la condición anterior por Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan los que siguen:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjería en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual».

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta

del proponente los adudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

«Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescrita por el artículo precedente de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión».

Ceuta, 8 de Julio de 1913.—El Alcalde accidental, José Delgado.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal corriente, enterado del anuncio, pliego de condiciones y planos para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Casas Consistoriales en la ciudad de Ceuta, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estipuladas para las mismas, por la cantidad de (en letra, sin raspaduras ni enmiendas) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—615

#### Parque de Intendencia de Coruña.

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio del corriente año, para el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la Plaza del Ferrol y fortalezas de su ría, durante el año agrícola de 1913 á 1914, hago presente á los que desejen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo venidero, á la hora de las once, en el Depósito de suministro de dicha Plaza, sito en la calle de San Carlos, números 92 y 94.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta, ambos inclusive, de diez á trece, en el mencionado establecimiento y en las Oficinas de este Parque, sitas en el Cuartel de Macanar.

El precio límite que regirá en el acto, será el de 25 céntimos de peseta por cada ración de pan y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, es el de 2.500 pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157).

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último

recibo de la Contribución de la industria que ejerzan los proponentes, y si no fuesen industriales, el certificado de alta en la industria á que se refiere su proposición, según preceptúa la Real orden de 2 de Enero de 1912 (C. L., núm. 1).

Coruña, 19 de Julio de 1913.—El Director, P. A., El Jefe del Detall, José Villegas.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia), fecha ... de ..., para el suministro de pan á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la plaza del Ferrol y fortalezas de su ría, durante el año agrícola de 1913 á 1914, y del pliego de con licencias á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el referido servicio al precio de ... céntimos de peseta (en letra) por cada ración de pan, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la Contribución de la industria que ejerce. (Si no fuese industrial, debe unir á la proposición el certificado de alta en la industria á que se refiere su proposición).

Ferrol 4... de ... de 1913.

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder, se expresará, como antifirma, el nombre y apellidos del poderdante, ó el título de la Casa ó razón social.

S—625

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

###### NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benigno Moure Domínguez, del Ayuntamiento de La Cañiza, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, cara larga, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 26 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2289

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Eugenio Moure Domínguez, del Ayuntamiento de La Cañiza, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca

de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

*Serías que se citan.*

Edad, veinticinco años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz idem, color trigueño.

Pontevedra, 25 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2300

**Inciso el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bonito Álvarez Rodríguez, del Ayuntamiento de Nieres, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su mismo hermano Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.**

*Serías que se citan.*

Edad dieciocho años, estatura alta, pelo castaño ojos idem, cara larga, color bueno;

Pontevedra, 25 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2301

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Alicante.

D. Salvador Cabanes Valls, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Alicante.

Hago saber: Que por débitos á la Contribución territorial, perteneciente al término municipal de Campello y á los ejercicios 1908 al 1912, ambos inclusive, y primero y segundo trimestre del año actual, aparece en descubierto D. Francisco Armengol Bellver, al cual le ha sido embargada la finca que á continuación se expresa, y como quiera que se desconoce el paradero de dicho señor, sin que conste tener representante con quien deban entenderse las notificaciones en esta provincia, cumpliendo lo que para esto caso se halla prevenido en la Instrucción vigente de apremios, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

**«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Armengol Bellver sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y servientes, se actuará la ensajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en dicha subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.»**

*Finca que se subasta.*

Rústica, ó sean ocho tabullas de tierra seca, plantada de almendros y algarrobos, equivalentes á 96 áreas ocho centímetros y 30 decímetros, situada en la partida de la Ballestera, término de Alcalá-te, hoy de Campello, lindante: por el Este, con montes; por Oeste, herederos de José Mallol; Sur, Ramón Mallol, y Norte, José Brotons.

Y á los efectos previstos en el párrafo 4º artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado ó sus herederos.

Campello, 7 de Julio de 1913.—S. Cañas. P—2441

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Barcelona.

D. José Pamés Carreté, Recaudador auxiliar de Contribuciones á favor de la Hacienda en esta zona de Tarrasa.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruí, por débito á la Contribución urbana rústica fiscal, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1911 y 1912 y primero de 1913, consta con el número 1.045 D. Dionisio Domenech Escrivé, de ignorado paradero, vecino que fué de esta villa, s. ha dictado con fecha 5 de Abril, la siguiente:

**«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes compravendido en este expediente.**

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y desconociéndose el paradero de dicho contribuyente, por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijándose un ejemplar junto con la cédula de notificación firmada por el Alcalde y dos testigos en la Casa Consistorial de esta ciudad, se notifica al deudor de ignorado paradero, requiriéndole y emplazándole para que comparezca en esta Recaudación, San Antonio, 41, á satisfacer la cantidad de 33 pesetas 23 céntimos, por débito principal, recargos y costas, con apropiamiento de lo que hubiera lugar.

Y extiendo la presente en Rubí á 30 de Junio de 1913.—El Recaudador. José Pamés.

P—2451

### Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Por sentencia dictada por esta Delegación de Hacienda en el expediente administrativo instruido contra D. Francisco Arcos Catalán, por el alcance que le resultó siendo Agente ejecutivo de la zona única del partido de San Clemente, han sido declarados responsables, en concepto de subsidiarios:

D. Lenicio M. Domínguez.

Luis Pérez Fernández.

Antonio Melgarejo.

Aurelio Cabezas.

Martín Bellosio Esteban.

Manuel Valcárcel.

Carlos de la Revilla.

Hilario Rivero.

Manuel Bugallo, y

Julián Alonso.

Y exentos de responsabilidad,

D. Ramón Monreal.

Pedro Enero.

Leandro Lasso.

Joaquín Martínez Sarmiento.

Natalio Romero.

José Viñas.

Felipe Roselló.

Adrés Martínez Nieto.

Manuel Albornoz.

Julián Piquero.

Julián Jareño.

José Rodríguez, funcionarios, todos que fueron de las oficinas de Hacienda en esta provincia.

Habiendo apelado de dicha sentencia el ex Agente D. Francisco Arcos y el Oficial que fué de esta Tesorería D. Julián Alonso, e ignorándose el paradero de los señores anteriormente expresados, y el de sus herederos, caso de haber fallecido, se les emplaza para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, como preceptúa el artículo 123 del Reglamento orgánico del mismo Tribunal de 3 de Octubre de 1911.

Cuenca, 21 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, José G.

P—

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuerva.

D. Antonio Santos Soto, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuerva, en su zona de Navahormaz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios de esta población, he dictado la siguiente:

**«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.**

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidas entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudores que se citan.*

Natalio Corral, 192,85 pesetas.

Agnacio BracJos, 96,48.

Bernabé Sánchez, 27,52.

Cipriano Gutiérrez, 75,64.

Eustaquio González, 157,41.

Eugenio González, 38,42.

Nicolasa Rubio, Herederos, 56,73.

Juan González de Pedro, 20,73.

Juan Martín Felizón, 154,59.

Manuel González de Eugenio, 31,37.

Manual Colorado, 31,24.

Vicenta Ruiz de Alejo, 102,14.

Velázquez Ripiero, 27,50.  
En Cuerva, a 9 de Julio de 1913.—El Recaudador, Antonio Santos. P—2508

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Alberto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. José Díez Aznar, por débitos de Contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del actual año y otros, a quien le fueron embargadas las siguientes fincas:

Dos tahullas de tierra, sitas en el partido del Llano de San José; lindante: por Levante, con tierras de D. Manuel Antón y Tomás Soler; Poniente, con la de Antonio Brotons; Mediódia, camino de la Rápida, y Norte, con tierras de José Líez.

Quince tahullas de tierra tosca, situadas en el partido de Carrús, de este término; lindan: por Levante, con tierras de Tomás Soler; Poniente, camino de la Rápida, y Mediódia y Norte, con las de Juan Castaño.

Once tahullas de tierra tosca, situadas en el partido de la Peña de las Aguilas, de este término, divididos en dos tramos; uno de cinco tahullas, lindante: por Levante y Norte, Antonio Pamareta; Poniente, Vicente Orts, y Mediódia, Rafael Antón, y el otro de seis tahullas, lindante: por Levante, Jaime Mídana; Poniente, Mediódia, Rafael Antón, y Norte, camino.

Que habiéndose asentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos, los duplicados de las papeleras.

Que por providencia de fecha de hoy se ha acordado la enajenación en pública subasta de la descritas fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual, y hora de las diez, en la oficina de la recaudación, en esta ciudad, calle Puerta Morera, 7, y con arreglo a las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de dar a este trámite la mayor publicidad necesaria, para que lo que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Elche, 5 de Julio de 1913.—Modesto Sanjuán. P—2441

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial del cuarto trimestre de 1912 y 1º de 1913, fué embargada á doña Teresa Fenoll Coquillat, de esta vecindad, una hacienda compuesta de cerca de labor, comprensiva de una hectárea 84 áreas 15 centímetros de tierra con plantados, situada en el partido de Artábur, de este término, en cuya cabida se incluye el sitio de la casa y entrada de garaje; lindante: por Levante, con tierras de herederos de José Manres; Poniente, las de Asunción y Rafael Licgriu y camino de vecinos; Mediódia, las de Mar-

celiano Coquillat; y Norte, las de D. José Rocas y herero de pasteras de Asunción Llofriu. Dicha finca, según la certificación de cargo expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, se halla hipotecada por la cantidad de 3,500 pesetas á favor de D. José Valero Aguiló, según escritura otorgada ante el Notario D. Luis Medrano en 23 de Julio de 1909, también se halla embargada para responder de 200,25 de principal y 150 pesetas por costas, en virtud de demanda de los Sres. Descalzo y Villena, del comercio, de Valencia, contra don Antonio Lloret Baptista y su consorte D.ª Teresa Fenoll Coquillat.

Que la capitalización practicada con arreglo al artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es la de 1.240 pesetas, cantidad inferior á la de los gravámenes, por lo que el remate se celebrará por el principal, recargos, gastos y costas, quedando el adjudicatario responsable con la finca que adquiere del gravamen que se considera preferente al débito que se persigue.

Que en el día de ayer dicté providencia acordando la venta en público subasta de la finca descrita, por la cantidad de 127,10 pesetas á que asciende el total débito con los gastos, cuyo acto tendrá lugar el 29 del actual mes de Julio, y hora de las diez, en el local de esta recaudación, Puerta Morera, número 7, siendo postura admisible la que cubra el total de 127,10 pesetas antes indicado.

Habiéndose asentado el deudor de esta localidad, y no habiendo podido notificar en la forma preceptuada en el artículo 141 de la citada Instrucción al deudor ni á los Sres. Descalzo y Villena, del comercio, de Valencia, y habiendo resultado infeliz la reclamación del débito, practicada cerca de los Juzgados Municipales de ésta y del distrito de Villanueva del Grao, de Valencia, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 37 de la repartida Instrucción y Real orden de 14 de Marzo de 1853, he acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo que preceptúa el artículo 142, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados ó quienes sus derechos representen y puedan utilizarla facultad que les está reservada por los artículos 96 y 98 de la mencionada Instrucción.

Elche, 5 de Julio de 1913.—Modesto Sanjuán. P—2443

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D.ª María Antonia Candela, por débitos de Contribución urbana, correspondiente al primer trimestre del año actual y otros, a quien le fué embargada la finca siguiente:

Una casa de habitación, compuesta de planta baja y un piso, situada en la calle de Pedro Irlés (hoy Lago), de esta ciudad, y marcada con el número 4 de polígrafo, midiendo una superficie de 54 metros, y linda: por derecha, con casa de Francisco Brotons; izquierda, con la de José Orts Soriano, y espalda, otra de Luisa Miralles.

Que habiéndose asentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidos, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizadas por el señor Alcalde y dos testigos,

los duplicados de las papeleras.

Que por providencia del día de hoy se ha acordado la enajenación en pública subasta de la descrita finca, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de Julio actual, y hora de las diez, en la oficina de esta recaudación, calle Puerta Morera, 7, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de dar a este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Elche, 5 de Julio de 1913.—Modesto Sanjuán. P—2445

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D.ª Josefa Adriar Sánchez, por débitos de Contribución urbana, correspondiente al primer trimestre de 1913, a quien le fué embargadas las siguientes fincas:

Una casa de habitación, situada en esta villa, calle de Manchán, señalada con el número 21 de polígrafo; lindante: por derecha, con otra de Francisco Más Sánchez; izquierda, la de Teresa Más Candela, y espalda, con la de Salvador Pérez Más.

Otra casa de habitación, situada en la calle del Camposanto, número 8 de polígrafo; lindante: por derecha, con la calle del Lobo; izquierda, casa de Antonio Martínez, y espaldas, corral de la casa de José Galván.

Que habiéndose asentado de esta localidad el citado deudor, é ignorándose su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento coercitivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta villa, han sido autorizados por el señor Alcalde y dos testigos, los duplicados de las papeleras.

Que por providencia de 3 del actual, se ha acordado la enajenación en pública subasta de las 200 fincas, cuyo acto tendrá lugar el día 6 del próximo Agosto, y hora de las diez, en la Oficina de la recaudación en esta villa, calle de Reina Victoria, número 29, y con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 96 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento á lo preceptuado por el artículo 142 de la citada Instrucción, he acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho puedan librar el inmueble de que se trata.

Crévillente á 4 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Modesto Sanjuán. P—2442

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Elche.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D.ª Rafael Quirant, por débitos á la Contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año actual y otros anteriores, a quien le fueron embargadas las siguientes fincas:

Cincuenta y cinco áreas 35 centímetros ó sean cinco tahullas seis octavas 14 bra-

zas de tierra con varios plantados, incluyendo las palmeras, con ancha casa rural y octava parte de algarrobo, deslindada á su parte de Mediodía, situado todo en el partido de Daimiel, de ese término, incluyéndose en esta cabida, el sitio de la expresada parte de casa, ensanche y entrada carri, que dará paso á la casa y tierras adjudicadas á su hermano Magdalena; lindante por Levante, con tierras de Francisco Quirant, y dista de su hermana Magdalena; Poniente, con camino rural y tierras de su hermano José; Mediodía, con carri entrada á la casa, y Norte, con tierras del repetido su hermano José, acacia en medio, en parte.

Un trozo de tierra salobre, comprendida de 24 áreas 47 centíáreas, ó sean dos tablas, cuatro octavas, 17 brases, situadas en el mismo partido que el anterior; lindante por Levante, con tierras adjudicadas á su hermano Ramón; Poniente, las de su hermano José; Mediodía, con las de Pedro Quirant, y Norte, con las de Antonio Quiles.

Otro trozo de tierra con la cabida de 45 áreas 67 centíáreas, con una décimosexto parte de casa rural, ensanche profundiéssima en sus hermanos, José, Ramón y Magdalena, su tío José Quiles Marco, situado todo en el Derramador; lindante por Levante, Poniente y Norte, con azul; Mediodía, con tierras de Antonio Vicente.

Que habiéndose avisado de esta localidad el citado deudor á ignorándole su actual paradero, las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo al mismo dirigidas, además de publicarse por edictos en las Casas Consistoriales de esta ciudad, han sido autorizados por el señor Alcalde y dos testigos, los duplicados de los papeles.

Que por providencia de 5 del actual, se ha acordado la enajenación en público a subasta de las deudas fiscales, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del actual Jullo, y hora de las diez, en la oficina de la Recaudación, calle de Puerta Morena, número 7, con arreglo á las condiciones señaladas por el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 92 de la citada Instrucción, se acordado su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de dar á este trámite la mayor publicidad necesaria, para que los que se juzguen con derecho, puedan llamar los inmuebles de que se trata.

Eloge, 5 de Julio de 1913.—M. Lestó  
Sauján. P—2446

#### Agenzia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Pla y Macías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concejo de Villanueva, correspondiente al año 1913, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 14 de Junio de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Miguel Carral Coderc, 5,88 pesetas.

Catalina Camis, 4,46.

Enrique Corbera, 1,48.

Lucia Tarinas Batallé, 10,39.

José José Escribá, 3,71.

Eurica Garriga, 1,99.

Esteban Mercader Turrós, 3,72.

Y como no consta que los deudores expusos los tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirles que las subsiguientes notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 8 de Julio de 1913.  
Angel Pla. P—2613

#### Agenzia ejecutiva de la zona de Gerona.

Contribución rústica.—Primer y segundo semestre de 1912.

D. Sebastián Turró Masdeval, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica, correspondientes al primer y segundo semestre de 1912, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 1º de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudor que se cita.

José Vilegas Pou, 7,32 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, número 1, bajos.

Cobrá, 15 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—2609

D. Sebastián Turró Masdeval, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondientes al primero y segundo trimestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudor que se cita.

José Vilegas Pou, 7,32 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, número 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuaran las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Llevará á 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—2382

D. Sebastián Turró Masdeval, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al 1º y 2º semestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á con-

trato

situación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 1.º de Julio he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudor que se cita.

Sixto Ferreros Casademont, 3,32 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Ael. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Celrá á 15 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Sebastián Turró. P—2608

D. Sebastián Turró Masdovall, Recaudador ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de las contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al primero y segundo trimestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Junio, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremios y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudor que se cita.

M. Creus, 4,84 pesetas.

También se hace público para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Ael. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Llagostera, 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró.

P—2383

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Almunia.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1911, 1912 y 1913, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor haciendo constar que a continuación se expresa.

#### Deudor que se cita.

A D. Martín López Ubide.—Un campo regadio, sito en la partida de Carrera del Ginestar, de este término, de cabida de dos ochices, equivalente á un hectárea 14 áreas y 42 centáreas; que linda: por Norte, con campos del Espeso; por Sur, con campos del Espeso; por Este, con brazal, y por Oeste, con camino.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su fuscripción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en término de tres días, presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

La Almunia, 1.º de Julio de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez. P—2149

#### Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al segundo trimestre del año 1913, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

#### Deudores que se citan.

Salvio Bonany, 2,97 pesetas.

José Carreras, 2,72.

Fernando Vilà, 1,48.

Cipriano Fons, 1,48.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Ael. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Castillo de Oro á 7 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—2600

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la Contribución rústica, correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

**Deudores que se citan.**

Pedro Bofill Roig, 2,46 pesetas.  
 Pedro Corredor, 2,25.  
 Josefina Castelló Carreras, 1,75.  
 María Castelló Ondina, 0,08.  
 Magín Daulofeu Frigola, 2,47.  
 Pelegrín Ferrer Pagés, 0,70.  
 Pedro Frigola Salgás, 0,16.  
 Víndia de Baudilio Jofra, 0,34.  
 Martín Macía Casadevall, 0,33.  
 José Marqués Barceló, 1,54.  
 Juan Ojín, 1,04.  
 Martín Ramírez, 1,87.  
 José Ribas Fanals, 2,95.  
 Vicente Gispert, su viuda, 0,59.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Blas, plaza de San Jerónimo, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 8 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Cordero.

P—2617

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Monóvar.**

D. Emilio Manzaneque Gascoña, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de acumulación por débitos correspondientes a los ejercicios de 1894 95 a 1912 por el concepto de Contribución rústica, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Francisco Olcina Maestre, herederos, D. Víctorio Pastor Esteva, D. José Pérez García y D. Ramón Piris, herederos, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido resolverse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo efecto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, y hora de las nueve, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización correspondiente a cada finca.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el local de esta Agencia.

Y para notificar a los mencionados deudores, cuyo paradero es desconocido, expido el presente edicto en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Elda, 4 de Julio de 1913.—Emilio Manzaneque.

P—2447

**Agencia ejecutiva de la zona de Nava del Rey.**

D. Manuel Alberto Astoraz, Agente ejecutivo de la zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del término municipal de la villa de Alaejos, por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1912, á nombre de D. Manuel Puertas Alonso, con fecha 27 de Diciembre de 1912, ha sido dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente que comprueba la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto la finca que ha de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Importa el débito principal, 53,28 pesetas.

Aprenimos de primero y segundo grado, 7,97 pesetas.

Total en pescetas, 61,25.

Y como quiera que en esta Agencia se desconoce el domicilio del deudor ó personas que legalmente le representen, en cumplimiento de lo dispuesto para tales casos por el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con el fin de que surta los efectos legales en el procedimiento, expido la presente en la Villa de Alaejos, á 4 de Julio de 1913, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.—El Agente ejecutivo, Manuel Alberto.

P—2485

**Agencia ejecutiva de la zona de Puerto de Santa María.**

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremios, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se intruye en esta Agencia ejecutiva, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos de Jerónima Vicenta García y Gutiérrez, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido resolverse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo efecto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Julio próximo, y hora de las once, en esta Agencia ejecutiva, calle Palacios, número 60, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización correspondiente a cada finca.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Salcedo, 1.º de Julio de 1913.—Fincas que se citan.

Una casa en esta ciudad, calle de San

Bartolomé, número 49, que linda: frente, San Bartolomé; derecha, con la número 51; izquierda, con la calle de Fernán Caballero, y fondo, la misma calle.

Lo que se notifica á la parte deudora heredera de Jerónima Vicenta García y Gutiérrez, D. Antonio, D. Carmelo y doña Josefina Fernández García, D. Matilde Fernández, D. Dolores y D. María Luisa Obares, por medio del presente edicto, que por duplicado y á un solo efecto se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 25 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano.

P—2488

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos por la vía de apremio los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto Real.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra Manuel Torres López, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho Manuel Torres López, sus descubiertos, que se le tienen reclamados, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 de Julio próximo, y hora de las tres, en el Ayuntamiento de Puerto Real, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos tercera partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

**Fincas que se citan.**

Una casa en la villa de Puerto Real, calle de San Andrés, número 6.

Lo que se notifica á la parte deudora Manuel Torres López, sus herederos ó causahabientes, si los hubiere, por medio del presente edicto que, por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 28 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano.

P—2491

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Rota.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra José Cañas de Mafías, herederos, se acuerda se les requiera á los mismos para que en el término de tercer día entrequen en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posean, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fechada 25 de Enero del año actual, en expediente de apremio que contra los mismos se sigue en concepto de

dendores de cuotas devengadas en término municipal de Rota por Contribución rústica, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere fueron oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán cumplidos á su costa, según establece el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se notifica á la parte deudora José Cañas de Matías, herederos ó causahabientes, de ignorado paradero, por medio del presente edicto, que por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 párrafo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 17 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2489

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto de Santa María.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra D. Francisco Terán y Ruiz, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada á D. José Terán y Ruiz, deudor por el concepto de Contribución urbana.

**Finca que se adjudica á la Hacienda.**  
La casa en esta ciudad, calle Santa Fe, número 3.

Lo que se notifica á la parte deudora Francisco Terán Ruiz, sus herederos ó causahabientes por medio del presente edicto, que por duplicado y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 5 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2494

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública del pueblo de Puerto Real.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye contra la testamentearia de Romero Bernal, por débitos de Contribución urbana, se acuerda se requiera á dicho deudor para que, en el término de tres días, entregue en el despacho de esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que posee, relativos á los bienes inmuebles embargados por diligencia fecha 30 del pasado mes de Diciembre en expediente de apremio que contra el mismo se sigue en concepto de deudor de cuotas devengadas en dicho pueblo y concepto, y de cuya diligencia y bienes á que se refiere, viene oportuno conocimiento, según consta en dicho expediente, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado sin entregar los mencionados títulos, serán cumplidos á su costa, según establece el articulo

lo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se notifica á la parte deudora, testamentearia, á Romero Bernal, que se desconoce el nombre y apellidos de los individuos que la constituyen, así como su domicilio, por medio del presente edicto que, por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto de Santa María, 5 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2492

D. Antonio Martín Bejarano y Sánchez, Agente ejecutivo para hacer efectivos, por la vía de apremio, los débitos á favor de la Hacienda pública en el pueblo de Puerto Real.

**Hago saber:** Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos de Contribución rústica contra D. Juan Rodríguez Pinto, se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

**Providencia.**—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal, las de D. Antonio Ente Arteaga, respecto á la finca rústica resarcida en este expediente, de la propiedad de D. Juan Rodríguez Pinto, por el importe de 307 pesetas 12 céntimos, se le adjudica el expreso inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día después de pasados los tres hábiles de publicada la presente en la GACETA y Boletín Oficial, y hora de las diez, ante el Notario del Puerto de Santa María D. Francisco Herrera Rojas.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto.

#### **Finca rematada.**

La décima parte indivisa de una suerte de tierra, en este término, pago que nombran Cerros de Cuenta, do cabida, dicha participación, de 17 árees 88 centáreas y 80 milíáreas.

Lo que se notifica á la parte deudora Juan Rodríguez Pinto, sus herederos ó causahabientes por medio del presente edicto, que por duplicado, y á un solo efecto, se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142, párrafo 4.<sup>o</sup>, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Puerto Real, 4 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Antonio Martín Bejarano. P—2498

#### **Agencia ejecutiva de la zona de Torrijos (Toledo).**

**Contribución rústica.**—Años 1909 al 1912.

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona; sin que conste tenga su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto

para que llegue á conocimiento del mismo, que con fecha 5 Julio de 1913, he dictado la siguiente:

\* **Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, si contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, si no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, separando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.

**Deudor que se cita.**

Alfonso Ciruelos Bajos, 1.495,58 pesetas.

Y residiéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, ilijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Val de Santo Domingo, 5 de Julio de 1913.—El Agente, E. Cuellar. P—2416

## **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

#### **Tenencia de Alcaldía del Distrito 5.<sup>o</sup> de Barcelona.**

En méritos de expediente que se instruye al mozo Serafín Antonio Borrás por ignorado paradero de su padre Alvaro Antonio Claudio, natural de Barcelona, que si viviese contaría la edad de cuarenta y cinco años, de oficio paradero, estatura alta, color sano, uceba bigote y era casado con D.<sup>a</sup> Elisa Borrás Llaveris; por el presente se requiere á todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde Presidente, E. Marcella. M—2569

En méritos de expediente que se instruye al mozo José Folch Pazo por ignorado paradero de su padre José Folch Serra, natural de Viñols (Tarragona), que si viviese contaría la edad de cuarenta y nueve años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, uceba bigote y era casado con D.<sup>a</sup> Francisca Pazo Díaz; por el presente se requiere á todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde Presidente, E. Marcella. M—2568

En méritos de expediente que se instruye al mozo Emilio Llanos Ortiz por ignorado paradero de su padre Abelardo Llanos Renard, natural de Cullera (Valencia), que si viviese contaría la edad de cincuenta y nueve años, de oficio barbero, estatura regular, color sano, usaba bigote y era casado con D.<sup>a</sup> Agustina Ortiz Paris; por el presente se requiere a todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifiesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde, Presidente, E. Marmilla. M—2567

En méritos de expediente que se instruye al mozo Miguel Pascual García por ignorado paradero de su padre Miguel Pascual González, natural de Zaragoza, que si viviese contaría la edad de cuarenta y tres años, de oficio sombrerero, estatura alta, color sano, no usaba bigote ni barba, y era casado con D.<sup>a</sup> Vicenta García Farjas; por el presente se requiere a todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifiesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde, Presidente, E. Marmilla. M—2564

En méritos de expediente que se instruye al mozo Sebastián Rubio Alacreu por ignorado paradero de su padre Sebastián Rubio Tena, natural de Albalá de Pardines (Valencia), que si viviese contaría la edad de cincuenta y nueve años, de oficio jornalero, estatura regular, color sano, no usaba bigote ni barba y era casado con D.<sup>a</sup> Pilar Alacreu Mari; por el presente se requiere a todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifiesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde, Presidente, E. Marmilla. M—2568

En méritos de expediente que se instruye al mozo Agustín Prata Hurtado por ignorado paradero de su padre José Prata Casals, natural de Barcelons, que si viviese contaría la edad de cuarenta y siete años, de oficio carpintero, estatura regular, color sano, usaba bigote y era casado con D.<sup>a</sup> Francisco Hurtado Morese; por el presente se requiere a todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifiesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde, Presidente, E. Marmilla. M—2565

En méritos de expediente que se instruye al mozo Jaime Mateu Herrero por ignorado paradero de su padre Pío Mateu Tornero, natural de Zaragoza, que si viviera contaría la edad de cuarenta y dos años, de oficio imprevisor, estatura regu-

lar, usaba bigote y era casado con doña María Herrero Cartó; por el presente se requiere a todas aquellas personas que supieran el paradero ó residencia del mencionado padre para que lo manifiesten á esta Sección de palabra ó por escrito, á cuyo fin se recibirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 15 de Julio de 1913.—El Teniente de Alcalde, Presidente, E. Marmilla. M—2566

#### Alcaldía Constitucional de Béjar.

D. Barnabé Sánchez Cerrudo, Alcalde constitucional de la ciudad de Béjar.

Hago saber: Que á instancia de Basilio Sánchez Mata, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta población para el Reemplazo del Ejército en el próximo año de 1914, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los diez años últimos, de Agustín Sánchez García, padre del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ramón y Isabel, nació en esta ciudad, en su arrabal Fuentebuena, provincia de Salamanca, el día 9 de Junio de 1863, teniendo por tanto ahora, si vive, cincuenta años, era casado, y de oficio jornalero del campo, al presentarse hace doce años, tiene la señal imborrable de faltarle un pedacito de carne en el codo derecho, por la que se le puede identificar.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los últimos diez años, del expresado Agustín Sánchez García, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde quo suscribe.

Béjar, 18 de Julio de 1913.—Barnabé Sánchez Cerrudo. M—2607

#### Alcaldía Constitucional de Boal.

D. Juan Pérez y Pérez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento del Boal.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Octubre anterior, y vigente por el artículo 1º de las Instrucciones aclaratorias de la vigente de Reemplazos, este Ayuntamiento instruye expedientes de ignorado paradero de varas individuos que han de ser causa de excepción de otros, en el próximo Reemplazo de 1914, habiéndose acordado en sesión de 29 de Junio próximo, retrospectivo, declarar la ausencia de las personas que se dirán, por existir méritos para ello, á saber:

Amadeo y Angel Rodríguez Pérez, á petición de su padre Enrique Rodríguez Pérez, de Villanueva.

Señas personales de Amadeo: pelo castaño oscuro, cejas idem claras, ojos idem, color bueno, estatura regular, su edad actual, treinta y un años.

Señas de Angel: pelo castaño claro, cejas idem, color bueno, ojos castaños, estatura regular, edad actual, diecinueve años.

Francisco Martínez y Martínez, á instancia de su esposa Rita Alvarez López, de Villar de San Pedro.

Señas de Francisco: pelo castaño oscuro, cejas idem claras, nariz regular,

color bueno, su estatura corta, barba negra, usa bigote, su edad unos cincuenta años.

Francisco Oliveros Pérez, á instancia de su esposa Rogelia Oliveros Pérez, de Boal.

Señas de Francisco: pelo negro, cejas idem, ojos castaño oscuro, barba poblada y negra, usa bigote, estatura regular, color bueno, su edad como de unos cuarenta años.

Emilio, José y Benjamín Piedra Infanzón, á petición de su padre Calixto Piedra Pérez, de Piedrablanca.

Señas de Emilio: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, de treinta y tres años de edad actual.

Señas de José: pelo castaño, ojos idem, estatura regular, color bueno, de treinta y un años de edad actual.

Señas de Benjamín: estatura regular, pelo y ojos castaños, color bueno, nariz regular, de veintiocho años de edad actual.

Segundo, Luciano y Ricardo González Señerí, á instancia de su padre Calixto González, de Sampol.

Señas de Segundo: pelo castaño claro, ojos azulados, nariz regular, cejas al pelo, color bueno, y edad actual, treinta y ocho años.

Señas de Luciano: pelo y cejas rojos, color bueno, su estatura regular, y de treinta y dos años de edad.

Señas de Ricardo: pelo castaño claro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, estatura idem, color bueno, de treinta y siete años de edad.

Sergio y Valeriano Ledó Rodríguez, á instancia de su padre Francisco Ledó Alvarez, de Villanueva.

Señas de Sergio: pelo, cejas y ojos castaño claros, color bueno, estatura regular, de veintiocho años de edad.

José y Leonardo Prieto García, á instancia de su padre Juan Prieto Alvarez, de Cabana de Ouriá.

Señas de José: pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, estatura regular, de treinta años de edad actual.

Señas de Leonardo: pelo y ojos castaño oscuros, nariz regular, color bueno, estatura regular, de veintisiete años de edad.

Jesús Fernández Blanco Rodríguez, á petición de su padre José Blanco Pérez, de Ouriá.

Señas de Jesús: estatura regular, pelo y ojos castaño claros, nariz y boca regulares, color bueno, de diecinueve años de edad actual.

Manuel, Pedro, Juan y Tomás López Díaz, á petición del padre Francisco López Gaucido, de Carragueiro.

Señas de Manuel: pelo, cejas y ojos castaño oscuros, nariz y estatura regulares, color bueno, de treinta y dos años de edad.

Señas de Pedro: pelo, ojos y cejas negros, nariz regular, color bueno, estatura alta, de veintinueve años de edad actual.

Señas de Juan: pelo y cejas negros, ojos castaño oscuros, nariz, boca y estatura regulares, edad actual veintiocho años.

Señas de Tomás: pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno, estatura crecida, y su edad veintitrés años.

Jesús Méndez Alvarez, á petición de su madre Rosalía Alvarez Suárez, de Silván.

Señas de Jesús: pelo y ojos castaño claros, nariz regular, color bueno, estatura regular, de veinticinco años de edad actual.

Saturio, Francisco y Norberto Díaz Fernández, á petición del padre José Díaz López, de Carrugueiro.

Señas de Saturio: pelo, cejas y ojos castaño claros, nariz y boca regulares, color bueno, de treinta y cuatro años de edad.

Señas de Francisco: pelo y cejas castaño oscuros, ojos idem claros, nariz y boca regulares, color bueno, estatura regular y de veintisiete años.

Señas de Norberto: pelo, cejas y ojos castaño claros, color bueno, edad actual diecisiete años.

Obibio y José Villamil Pérez, á instancia de su padre José Villamil Rodríguez, de Arnal.

Señas de Ovidio: pelo y cejas negros, ojos azulados, color bueno, estatura regular, y de treinta y un años de edad actual.

Señas de José: pelo y cejas castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno, estatura regular, de veintiséis años.

Hermenegildo y José Fuertes Rodríguez, á petición de su madre Gumerasinda Rodríguez, de Lendelgileza.

Señas de Hermenegildo: pelo, y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno, particularmente ninguna, edad actual, treinta y cinco años.

Señas de José: pelo y cejas castaño oscuros, ojos negros, nariz y estatura regulares, de veintiséis años.

Teodoro García Cartavio, á Instancia de su esposa María Encarnación López González, de Arnal.

Señas de Teodoro: pelo y cejas castaño claros, ojos ablanzados, nariz y boca regulares, color bueno, estatura corta y su edad actual cuarenta y nueve años de edad.

Lo que se hace público á los fines indicados.

Boal, 4 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Pérez y Pérez. M—2417

#### Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso.

D. Luis Mesonero Romanos y Barrón, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso, de esta Corte.

Hago saber: Que por D. Tomás Adalid y Padrós, que habrá de ser incluido en el alistamiento de 1914, por este distrito, ha presentado instancia en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo como hijo de abandonada, acogiéndose á los beneficios del artículo 89 de la Ley en su caso 4º, en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años á partir de la fecha de D. Manuel María Adalid y Murrieta, padre de expresado mozo, cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de D. Juan María y Angeles, natural de Sevilla, casado, empleado, edad actual cincuenta y cuatro años; sus señas son las siguientes: moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, usa bigote y barba negros, ignorándose qué rumbo tomara cuando se ausentó hace veinte años.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1895, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticias del paradero actual ó durante los diez últimos años del expresado don Manuel María Adalid y Murrieta, que tenga á bien comunicarlo á esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo.

Dado Madrid á 8 de Julio de 1913.—Luis Mesonero Romanos y Barrón. M—2473

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra".—Paseo de San Vicente, núm. 20.